



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **JESÚS DAVID ARANGO RESTREPO** y la señora **PAULA ALEJANDRA TORRES CARMONA**, mediante escrito presentado el día 28 de febrero del presente año, solicitan se les conceda el beneficio de amparo de pobreza y se les asigne un abogado de oficio que en sus nombres y representación, inicie y lleve hasta su culminación proceso de DIVORCIO por la causal de MUTUO CONSENTIMIENTO..

La solicitud se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **JESÚS DAVID ARANGO RESTREPO** y la señora **PAULA ALEJANDRA TORRES CARMONA** presentaron la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestaron que carecen de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso, esto sin menoscabo de lo necesario para sus propias subsistencias; afirmación con la que dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a ello y en consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **JESÚS DAVID ARANGO RESTREPO** y a la señora **PAULA ALEJANDRA TORRES CARMONA** para

iniciar y llevar hasta su terminación proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por la causal de mutuo consentimiento.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de los señores **JESÚS DAVID ARANGO RESTREPO y PAULA ALEJANDRA TORRES CARMONA**, al doctor ALEJANDRO BOTERO RODRÍGUEZ, T.P. de abogado 202.732 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en la calle 23 No. 23-16 Oficina 904 C Edificio Caja Social o en el correo electrónico boteroasociados@outlook.com, celular 310-3475747.

Comuníquese este nombramiento como lo ordena la ley.

TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a los solicitantes que disponen de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a los beneficiados o a su apoderado para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee13907b81a234dc0c3133c52e4619e907ffe2bff482c897633c5ce13d70857**

Documento generado en 14/03/2024 04:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>